



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Muy muy honrado acunado con la Resolucion que se
hace de una parte de los señores militares, no le parecia in-
justo el que se devuelva a la viuda de dicho Coronel, por
via de pensión, lo que ha debido deducirse a su marido.
Pero esta deducción la haria la Jeneracion de Colombia, ob-
servo el H. Vice-presidente. Esta deducción se haria p.^a
cada una de las Jeneraciones en cuyos Distritos residia un
militar, repleto el H. Presidente y precisamente ha debido
hacerse por la de Guayaquil, en cuya Ciudad estubo mu-
chos años el citado Coronel. Varias otras razones se con-
jeron en pro y en contra del informe, hasta que al fin
punto a votacion fue aprobado. Con lo cual se levon-
to la sesion.

Carlos Fariñas
Vice.

Sesion del 29 de Octubre

Se abrio con los H. Presidente, Vice-presidente, Ar-
teaga, Prieto, Espinosa (Agustin), Carrion, Munoz, Ambroa,
Carbi (Jose Maria), Ordóñez, Moncayo, Garcia Moreno (Man-
fred), Garcia, Gando, Macedo, Mata, Espinosa (Nicolas), Manchero,
Suarez, Castro (Pedro), Aguirre, Arriaga, Cordova, Condado,
Lama, Garcia Moreno (Jose), Ponce y Jison; se leyó y
aprobó el acta de la sesion anterior. Se pasó a la comi-
sion de guerra la solicitud del Sargento mayor Juan

Gómez Coa sobre que se le declare con obsequio á sus
calificados; la del Soldado José Guerrero Jordano de la
referencia en cuenta de sueldo, y la del Ciudadano Juan
Javier Valencia sobre que se le reincorpore en la lista
militar. La 2.^a Comisión de Hacienda se pasó la soli-
citud del C.º de Comercio y Obras sobre que se le satisfi-
ga una deuda. Se leyó el siguiente informe de la
Comisión de Hacienda. Señor. Nuestra Comisión de Ha-
cienda ha examinado el contrato celebrado por el Señor
Pedro Conroy, Jefe de la Casa Inglesa de Taylor, Os-
ley y compañía residentes en Lima, de que informé al
Senado el ex presidente de la República en su men-
saje de 12 del presente mes. Ha examinado tambié-
n en nuestra Comisión todos los antecedentes y documen-
tos relativos á este grave y delicado negocio, y después
de una serie y detenida consideración ha formado
el juicio que va á expresarse. Desde luego he observa-
do en nuestra Comisión que el ex presidente de la Repú-
blica no tuvo facultad legal para celebrar este contrato por q.
el art. 2.^o §.º de la ley referente á crédito público, que in-
voca en su mensaje, sólo le autorizó para pactar con los
acreedores extranjeros, ó sus apoderados, concusiones comercia-
les, ministeriales, de Colonización ó inmigración, q. tengan
por objeto disminuir y extinguir las deudas exteriores, proveer
medios para emitir obligaciones distintivas de las que
deben emitirse en Londres, en campo de los sales Cobren-
zanos ó otros extranjeros, allí existentes, según lo dis-
puesto en la Convención celebrada en 23 de Dict. de 1824
entre los plenipotenciarios de Nueva Granada y Venezuela,
y aceptada por el Senado; y mucho menos p.^a mandos
recibir estas obligaciones en pago de deos de importación
contra lo dispuesto en el art. 43 de la misma ley.



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

El art. 11 de la citada ley de crédito público tampoco
 es contrario al Ejecutivo p.^a etc. fuese de contratos, pues se
 por de eso se impone el deber de remitir anualmente à Euro-
 pa los productos de los ramos designados en el art. 2.^o p.^a
 el pago de intereses i amortización de Capitales de deuda,
 de origen extranjero. Así es q.^e el mencionado art.^o en lugar
 de ser una autorización, es una prohibición de disposiciones
 de los fondos destinados al pago de la deuda extranjera de
 otra manera distinta de la en él establecida. Por consiguiente
 esta habiendo el Ejecutivo procedido en sentido contrario ha
 infringido abiertam.^{te} el art.^o — El ex. presidente de la Rep.
 ública y su ministro de Hacienda obraron también tener
 presente q.^e el art. 14 de la citada ley, impone à la Dirección
 del crédito público la obligación de corres con todas las operacio-
 nes à que da lugar la Comisión de 23 de Diciemb.^{re} de
 1847, entre las que se encuentran el Canje de billetes Ecu-
 atorianos con billetes Colombianos; y como p.^a el §. 2.^o del
 mismo art.^o corresponde à la Dirección la inscripción de cuan-
 tos documentos se conferan en lo sucesivo, claro es que el
 Ejecutivo ha debido dar la intervención y consentimiento en
 la emisión de los 300,000 p.^a en billetes q.^e ha hto. à fa-
 vor de Conroy. Pero se por de eso no dio ninguna noticia
 de esa operación à Vna oficina segun ha informado el ac-
 tual Ministro de Hacienda de Orden del Vice-presidente
 de la República, en carta de 16 del corriente, añadiendo
 que en ese mismo día solo se había dado cuenta à S. E.
 de haberse trascrito à la Dirección la misma carta de que
 tubo conocimiento el Congreso el día anterior sobre el
 referido contrato. De aquí resulta q.^e el Ejecutivo infringió
 también el art. 14 y su parágrafo 2.^o — El Dto. de dar

de Diciembre de 1847 que el ex. Presidente cita en
apoyo de sus procedimientos, tampoco le favorece,
p. q. este no hizo sino corroborar las Disposicio-
nes del 8.º to del art. 2.º y art. 11 de la Ley de cré-
ditos públ. citando la especial recomendacion al
Ejecutivo de proceder del modo que le dictara su celo
y el interes nacional, y de que al verificar cualquier
arreglo con los acreedores extranjeros, se sacarian mas
ventajas de las que han obtenido Nueva Granada y
Venezuela. Habiendo llegado ya a este punto del
informe, nuestra comision va a manifestar q. el Gto.
no ha sacado en el contrato en cuestion las ventajas
indicadas en el dho. legislativo que se acaba de citar.
Nada se hablara del contrato tto. p. Venezuela con
los acreedores extranjeros, por que posteriormente se
han tto. otros mas ventajeros. Pero si recordara
nuestra comision el celebrado p. la N. Granada, seg.
el cual solo se comprometio a pagar el uno p. 100 del
el Capital primitivo tto. el 4.º año desde el cual el
interes sobre dho. Capital empieza a ganar un cuarto
p. ciento mas hasta llegar al seis p. ciento estipulado
en el contrato primitivo; obligandose en cuanto a los
intereses vencidos a pagar desde el 17.º año el uno
por ciento, al que se ira aumentando un cuarto por
ciento anual hasta llegar al 3.º p. q. es el señalado
p. esta ley. El Ecuador p. su parte ha podido sacar
mas ventajas todavia q. la N. Granada, como mas
adelante lo manifestara la comision, pero aun en el
supuesto de que no fuere asi, y de que se hubiera ce-
lebrado un pacto con los acreedores extranjeros bajo las
mismas bases q. el de la N. Granada, es facil demostrar
q. tales bases serian preferibles a las q. ha adoptado el Gto.
en el Contrato con Conway. Segun esas bases, el Ecuador



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

con 7000000 en cada uno de los 11 años 4 años paga
nia los intereses de todo el Capital de la deuda extranjera, q.
se ha tocado y q. asciende a siete millones y plus de pesos,
pero con la ventaja de librarse del pago de 350,000 pesos
en cada uno de los referidos cuatro años a q. monta el 8 p.º
de rebaja en el interes del 6 p.º sob. todo el Capital, cuyos
cuatro partes reunidas ascienden a la cantidad de un millón
ochocientos mil pesos, utilidad total del Estado en la re-
baja de los intereses en cuatro años, mediante el desembolso
de doscientos ochenta mil pesos a razon de 70000 en
cada uno de los mencionados 4 años. Veamos ahora la
diferencia ventajas del contrato celebrado con Courcy, que es
presa el ex. presidente de la Republica, y se venra en co-
municacion q. la rebaja del 100 p.º de los intereses difiere
del Capital de 2,500,000 en 24 años, (y no en 15 como
dice el mensaje), es decir, desde 1826 hasta la fin del contrato
y no desde 1824 como dice el mismo documento, pues q.
Desde Enero de ese año (1826) fue q. se dejaron de pa-
gar los intereses de la deuda Colombiana de Origen extranjero,
se venra en conocimiento decimos, de que esta rebaja en los
intereses dara al Estado la utilidad de 60,000 p.º (si no de
37,500 como dice el mensaje). Agreguese ahora la com-
pidad de 54,000 p.º (si no de 187,500, como expresa el citado
documento), a que asciende la condonacion del 6 p.º de in-
terres sobre los dros. 2,500,000 p.º conforme a la gradual
amortizacion que vaya haciendose en el transcurso de seis
años en q. se calcula podria pagarse esta ultima cantidad,
y agreguese tambien el 20 p.º q. el mensaje manifiesta po-
dria valer el cambio de moneda, la traxion de fondos a Euro-
pa y comisiones p.º pagar en ese lugar los expresados in-



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

empres el Capital e intereses pagaderos p. el
Ecuador a la mitad de la cuota p. las dos Repúblicas
de Venezuela y Nueva Granada. - P. el Perú es pues conocer
q. cuando nuestro Consul, q. es uno de los miembros de la
Junta de Amadores de Valores Colombianos, hacia ese ofrecimiento,
el p. q. no lo consideraba de difícil realización y fácil
también de conducir las mismas ventajas q. con un corre-
cto y merecido obtendría el Ecuador, como por una con las q.
se han obtenido Venezuela y N. Granada. Pero como hay
mas, y es, que el G. del Perú ha celebrado un contrato
definitivamente q. no ha podido ignorar el G. Ecuadoriano
ni p. el cual ha sacado mas ventajas q. las otras dos
Repúblicas de N. Granada y Venezuela; lo cual p. me-
ta todavía mas la posibilidad de q. el Ecuador haga un
arreglo mas ventajoso p. sí con los acreedores extranjeros,
que los celebrados p. las otras Repúblicas deudoras. - Pero
no podrá alegarse q. el contrato con Comoy tiende a con-
vertir una parte del capital de la deuda, cuando el cele-
brado p. las otras Repúblicas, y el arreglo indicado p. nu-
estro Consul en Londres se reducen a satisfacer los in-
tereses. Pero podría contestarse que se haber procurado
el G. disminuir el Capital con ventaja del Estado, no
habría empeñado una parte de nuestras rentas en amor-
tizar una porción de la deuda pública sin recabar con-
cesiones favorables de parte de los acreedores, o cumpliendo
aquellos medios q. G. ilustrados y patriotas han adopta-
do p. descargar con el menor gravamen posible del peso
de las obligaciones q. contraen. Pero si de lo dicho resulta
q. el G. no ha consentido el bien del país en el negocio de
q. se trata, también se deduce la grande utilidad q. este me-

gocio de la Compañía, pues que los 29,000 p. en va-
les Colombianos con sus intereses vencidos desde 1826
hasta la fecha del Contrato, solo pueden costar al
precio de mercado o de bolsa, es decir, al Dto p. poco mayor
o menor en q. se hallaban dtes valores en aquella fecha.
La cantidad de 12,200 p. Así es que el contrato pa-
rece q. solo se hubiera hecho en favor de Conroy, pues
que con los dtes 12,200 p. obtiene en sus años una
utilidad de 287,000 pesos, incluyendo en esta canti-
dad los 50,000 p. emitidos en billetes convertibles
con tierras baldías. Esta infante utilidad la repor-
ta Conroy sin que los acreedores de la Nación, se-
gun aparece de una nota del ex-Ministro de Hac. de
el ex-Ministro del Tribunal de la Nación q. ha
cesado, en la cual se arguye q. el negocio se habia
hecho arbitrariamente, y habiéndose en el mismo
Conroy p. poder comprar con ventaja suya los va-
les Colombianos equivalentes a la cantidad negociada
con el Gto, pues que de donde pudiera haberse
comprado el valor de dtes valores en Londres. Es es-
ta sin duda la razon p. que en el contrato se hayan
fijado siete meses p. la entrega de los referidos va-
les, y sin de tener poco ese tiempo p. negociarlos al
menor precio posible. Al dicho debe agregarse la
circunstancia muy notable de haber intervenido en el
negocio en cuestion dos sobrinos del ex-Presidente,
segun consta de dos cartas, la una fechada en Lima
en 21 de Agosto último, y firmada p. el Sr. Ber-
nardo Poca y Gerson, en que hace al Sr. Juan
de Ampudia una recomendacion del Señor Conroy
para un negocio que este tenia con el Gto, y la otra
fechada en 2 de Oct. en Guayaquil, y dirigida p. el
Señor Agustín Poca al mismo Ampudia, acusando



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

he recibo de 23000 pesos en billetes de crédito
 y orden de Comroy y encargandole, escritura del
 Gobno. la compra de unos terrenos valdicos en el Canton de
 Urdubaba, sin duda p. pagarlos con los mismos billetes
 emitidos p. el Gobno. y amortizables en dhas tierras valdicas.
 Observe pues de aqui, que en el negocio, cédulas de Comroy
 vienen parte quizá algunos personages, o cuando menos
 algunos venidos del ex. presidente; pues no puede negarse
 que sin su interes personal se en naturaleza se han
 brese celebrados un contrato tan recumbente y tan per-
 judicial p. la Nacion. Y lugar es este de participar
 a la M. Cámara, que habiendo el Vice-presidente de
 la Republica dado orden a la Gobernacion de Guaya-
 quil p. recoger los referidos billetes de manos de los bene-
 dores, ha recibido contestacion de que el Sr. Agustin
 Roca se ha negado abiertamente a devolver los que el
 Sr. Comproy se habian recabado. Y nada p. tanto
 demostrado q. el ex. presidente de la Republica y sus
 ministros de hacienda no han tratado de sacar en el
 negocio de la deuda extranjera las ventajas q. debieron; y
 que lejos de eso han perjudicado inmensamente al pais,
 y dado un golpe al crédito del Estado, disponiendo p. el
 pago de una muy pequeña parte de la deuda mas de la
 mitad de los fondos que pudieron servir p. la satisfac-
 cion de los intereses de toda ella. Y aparte de las reflec-
 ciones sobre lo oneroso de dho contrato y de su ilegalidad,
 es preciso observar el modo, se puede decir clandestino, con
 que se ha hecho. Demas de que sin autorizacion de la
 ley, se mandó gravar una lamina, de que solo ha hecho
 uso el ex. Ministro de hacienda, para la impresion de

los billetes que ha emitido, p. q. el es quien única-
mente lo ha firmado, no se dio ningun consentimiento
del negocio a la Direccion del credito publico como
antes se ha expresado, y como lo confirma el informe
de dicha Direccion dirigido al Gobto. en 15 de agosto
ultimo, y que corre adpunto a la exposicion del
mismo de Hacienda en el cual se expresa que en con-
to a la deuda extranjera no se ha hecho arreglo
alguno con los fondos de valores de esta clase de cre-
ditos, siendo de advertirse que son de los que firman
dicho informe es el mismo Ministro de Hacienda q.
desde el 23 de Julio, es decir, 24 dias antes, ha-
bia reafirmado el contrato con Courroy. Asi es que
esta ocultacion del hecho, y faltarle a la verdad,
hace todavia mas reprehensible y aun criminal el pro-
cedimiento del Ministro en el asunto. El mismo lto.
de haberse escrito el Mensaje el dia 12 y de no ha-
berse entregado en la Secretaria del Senado hasta
el 15, da lugar a sospechas falta de buena fe en
el manejo del negocio, pues que no se quiso dar cues-
ta de el con oportunidad, sino al terminarse la cues-
tion relativa a la eleccion del Presidente de la Re-
publica, y cuando no habia probabilidad de que suc-
ciera tal eleccion; todo esto sin duda p. q. no pro-
curara en tiempo la fuerte impresion que des-
pues ha causado en el animo de los Senadores y Re-
presentantes, quienes no han venido a tener conocimiento
del negocio sino despues de la partida del ex Pre-
sidente Roca p. a Guayaquil, que tuvo lugar el mis-
mo dia 15, en que fue entregado el mensaje. De
todo lo expuesto resulta, que el contrato celebrado con
Courroy es ilegal p. haber contrariado la disposicion
al art. 11 de la ley de credito publico en cuanto dis-

pone de los Fondos destinados al pago de la Deuda es
transfera de un modo distinto al en que se ha hecho, p.
habease infringido el art. 14 y su paragrafo 2º de la
misma ley, que quiere tenga intervencion y conocimiento
la Direccion del credito publico en todo lo relativo a con-
se e inscripcion de documentos; p. habease gravado
una Comision y impuesto con ella billetes p. q. no
estaba autorizado el Gov. p. ninguna ley o Decreto; p.
habease infringido el art. 43 de la ley de credito pu-
blico, mandando admitir esos billetes en pago de deos
de importacion; y p. no habease cumplido la dispo-
sicion del Dto. legislativo de 2 de Diciembre de 18-
47 q. recomienda al Ejecutivo procurase sacar en cual-
quier arreglo con las acreciones extranjeras mas ventajoso
de los q. habian obtenido N. Granada y Venezuela.
Resulta tambien q. el contrato es altamente perjudi-
cial a los intereses del Estado p. q. se le obliga a pagar
mas de lo que otros mas ricos q. el Ecuador han pae-
rado con las acreciones extranjeras; y p. q. en el, mas se
ha consultado el interes privado que el interes de la na-
cion. Y es ademas odioso y aun inhumano, p. el modo y
clandestinidad con que se ha verificado, y p. haber in-
tervenido en el personas relacionadas con el jefe del Es-
tado, que lo autorizo. Opina p. tanto nuestra Comision
que deber desaprobarlo en todas sus partes. Teniendo
presente el deber q. a cada uno de sus miembros impone
la Constitucion de fiscalizar los actos del poder y de
denunciar sus abusos. Acusa al ex. Presidente a la
Vicente Ramon Proca. — Por infraccion del ar-
t. 132 de la Constitucion, en cuanto ha dispuesto
de una parte de los rentas publicas p. una inversion
opuesta a la intencion manifestada p. el Congreso,
como p. la infraccion de la atribucion ultima del



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

art. 70 de la constitucion que le impone el deber de cuidar de la exacta administracion e inversion de las rentas publicas. - Y acusa al ex-Ministro de Hacienda Manuel Bustamante. - Por la infraccion del mismo art. 132 de la Constitucion; y a demas pp. la infraccion del art. 14, art. 14 y su paragrafo 2.º y 43 de la ley de Creditos publicos de 5 de febrero de 1846, y del dto legislativo de 2 de Diciembre del 847. - **WITO** - 29 de Oct. de 1849. - **Moncayo = Mata = Combo (Pedas) = Ariaga = Grande.** Pasi a 2.ª Direccion la parte de este informe en que se vera prueba la contrata hecha por el ex-presidente con la Casa de Naylor, y con respecto a aquella en que se acusa al ex-presidente y su ministro de hacienda se procedio a sortear la comision, prevenida p. el art. 3.º de la ley de la materia. Verificados el sorteo salieron los señ. Marchena, Garcia Moreno (Manuel) y Tovar a quienes se paso este aconto. Pasi a 2.ª Direccion el siguiente informe de la comision de guerra. - **Señor.** Nuestra comision de Guerra habiendo examinado detenidamente la solicitud del Excmo. Sebastian Gonalves Pinilla y teniendo en consideracion los servicios espirituales que el peticionario ha prestado a la Patria: opina que debiera mandarse de la demarcacion sus letras a Coahuila, se le satisfagan los sueldos y con este motivo se le prohibe, y que se de cumplimiento a lo dispuesto p. la Convencion de Guayaquil y lo remitido p. la Legislatura anterior. Salvo lo q. en los conceptos de nuestra subordinacion estimareis conveniente.

glado a Justicia. Fecha Oct. 27 de 1849. 90 de la Liber-
 tad. - Marchena - Arzaga - Menes (Manuel). En este esta-
 do el Sr. Garcia Moreno se excusó de concurrir a la comision
 sortada; alegando los motivos de enemistad que tenia por her-
 mano suyo con el ex. Ministro de Hacienda, y puesta esta
 excusa en consideracion de la H. Cámara, la declaró sin
 lugar. El Absentismo del Sr. Garcia Moreno (José) se puso al
 despacho un proyecto que separa el Colegio Seminario del
 Nacional de Q. Quiché, proyecto q. estando en 3.ª discusion
 quedó sob. la mesa en la legislatura anterior. Leido el
 1.º art.º q. hace esa separacion y dispone q. el prelado
 Diocesano proporcione al Seminario la Casa q. fuese
 q. convenga; el Sr. Garcia Moreno (Manuel) replicó q.
 estando el Seminario en posesion de la Casa q. actual-
 mente tiene, no le parecia justo el q. se le desposea de ella
 otorgando así el don de propiedad. El Sr. Arzaga discutió
 en el mismo sentido. El Sr. Menes observó q. desde la legis-
 latura pasada se habia ofrecido la cuestion sob. a quien
 pertenecia la propiedad de esa Casa; que varios Diputa-
 dos ofrecieron desde entonces traer a la presente los docum.
 q. comprobaban ese don, y q. se manipularon hasta a la
 vista. El Sr. Arzaga anunció q. se hallaban en la comi-
 sion de instruccion pública. El Sr. Nice, presidente hizo
 entonces la sig.ª moción con apoyo de los Sr. Espinosa (J. J.)
 Menes y Ayora: "que pase este proyecto a esa comision
 p. q. informe con vista de esos documentos." Puesta en dis-
 cusion fue impugnada p. el Sr. Grandu, 1.º p.º q. el pro-
 yecto fue presentado p. esa misma comision la q. tendría
 q. reproducirlo; y 2.º p.º q. faltando pocas sesiones p. ter-
 minar la presente legislatura, seria perjudicial a este
 asunto toda dilacion. Puesta a votacion la moción pre-
 sidente fue negada. Continuando la discusion sob. los ar-
 tículos se observó p. los mismos Sr. ya mencionados, q.



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

es indispensable tener a la vista esos documentos, para precaver todo ataque a la propiedad ajena. Luego se contrajo el debate a hablar sobre esos documentos, segun los cuales se habia dado al Seminario un uso a la casa solamente de la casa que ahora tiene, segun observó el Sr. Grande, lo que fue contra- dicho por el Sr. Arceaga. Entonces el Sr. Merced hizo con apoyo de los Sr. Leizaola (Argentin), Meneses y Ayora esta otra mocion: que se diferiera la discusion de este proyecto hasta que se traigan manifiesto los documentos que acrediten la propiedad del edificio y de las rentas de ese Colegio. Puesta a votacion fue aprobada. Se puso en 2.ª discusion el informe que autoriza al Ejecutivo para hacer una nueva contrata en vez de la que la Admon. cesante celebró con el Sr. Francisco Bermeo para imprimir los asuntos del Govto. Con este motivo se dio lectura al contrato celebrado en M de Inca de este año, el cual debe durar hasta el 7 de febrero proximo, y debe pagarse al Sr. Bermeo la cantidad de \$,500 p. Este es el asunto en discusion, se observó por el Sr. Merced que es ilegal y poco ventajoso que puese al Estado este contrato, debia ser respetado, pues de otro modo se exponia al Govto. a que no haya Ciudad. alg. que quiera contratar con él. Los Sr. Presidente y Moncayo, sostubieron el informe haciendo ver que para reprobar este contrato habia la misma razon que se ha tenido presente para reprobar el celebrado con Conroy, esto es, la ilegalidad en el modo de celebrarlo, y el perjuicio que se irroga al erario publico. Otras va-

mas razones se adujeron en favor del informe, el que al fin puesto a votacion fue aprobado. Aprobacionse igualmente en 3.º debate el informe que manda pagar a la Señora Mariana Solana una cantidad de pesos q. le adeuda el Estado; y el relativo a que se exima a los Caud. Moisés Jaramillo y Miguel O'gara del pago de Daos p. los efectos valor de 20,000 p. q. habian de introducir. A esta ultima resolucion precedio un discurso del Sr. Mata en el q. manifesto como autores eran los peticionarios a la gracia q. solicitaban, gracia que se hizo ya p. la legislatura anterior en obsequio de unos Hermanos, cuando no se hallaban en las circunstancias q. estos Caudales, y gracia finada, q. sin que perjuicio concurría al erario, pues si se concedia no perjudicaria sus efectos y de otro modo no lo hacian. Con lo cual y habiendo llegado la hora se levanto la sesion.

Carlo. Larrea
Pres

Sesion del 29 de Oct. p. la noche

La abrio con los Sres. Presidente, Vice-presidente, Guerrero, Ordenana, Casco (Pedro), Arcego, Priet, Lapinwan (Agustin), Carlo & Jon M. Z, Mancayo, Acaumbi, Mendo, Ayra, Grandia, Aicia, Mamkena, Aringoi, Matary Jofent.

Se paso a la 2.ª comision de Hacienda una representacion del Sr. Senador D.º Francisco Marcos, en la que reclama el pago de los sueldos q. debengoi como Ministro de Estado. Se tomo en consideracion el proyecto que declara abolida la pena de muerte en los delitos politicos; para cuyo 3.º debate se ordeno p. el Sr. Presd. que se despegue